

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE SOCIEDAD ANÓNIMA.-
ENTRE LOS SEÑORES: ABOGADO
WASHINGTON ALBERTO VI-
VERO LOOR, JESSICA JOHANA
NAVIA RIVAS Y LICENCIADA
MARÍA CECILIA VIVERO NAVIA
DE BAQUERO.- CUANTIA: USD
2.435,00.- NÚMERO: OCHOCIEN-
TOS CINCUENTA Y OCHO (858).--**



En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Martes treinta y uno de Octubre del Año Dos Mil, ante mi **Abogado Euladino Betancourt Segura -NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON-**, comparecen por una parte, por sus propios derechos, los señores: **WASHINGTON ALBERTO VIVERO LOOR**, de cincuenta y tres años de edad, de estado civil casado, de Profesión Abogado.- **JESSICA JOHANA NAVIA RIVAS**, de veinte y seis años de edad, de estado civil soltera, Estudiante; y **MARÍA CECILIA VIVERO NAVIA**, de veinte y siete años de edad, de estado civil casada, de Profesión Licenciada en Administración de Empresa y Turismo.- Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad.- Capaces ante la Ley para contratar y obligarse a esta clase de actos, a quienes de conocer personalmente y previa presentación de sus respectivas Cédulas de Ciudadanía, que fueron verificadas por mi y devueltas **DOY FE.**- Bien instruidos de la naturaleza, resultados y efectos del presente instrumento Público de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que proceden a celebrar de manera libres y voluntariamente, sin

Ab. Euladino Betancourt Segura
Notario Público Sexto del Cantón
PORTOVIEJO

mediar fuerza ni coacción alguna, los comparecientes me presentaron una minuta, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una más de la cual conste el contrato de constitución de un **SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, los señores: **WASHINGTON ALBERTO VIVERO LOOR**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Abogado, residente en la ciudad de Portoviejo; **JESSICA JOHANA NAVIA RIVAS**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, egresada en Administración de Empresas, residente en la ciudad de Portoviejo; y **MARÍA CECILIA VIVERO NAVIA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, Licenciada en Administración de Empresas Turísticas, residente en la ciudad de Portoviejo, capaces para contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una Sociedad Anónima, de nacionalidad Ecuatoriana, denominada **MILJONH TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para emprender en las actividades propias de una compañía Internacional y Operadora de Turismo, repartirse las ganancias y utilidades que de dichas actividades provengan con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente las previstas por la ley de compañías y otras, leyes a fines a su objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE MILJONH TRAVEL SOCIEDAD ANÓNIMA.- CAPÍTULO PRIMERO: Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración de la Compañía.- ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD.-** El nombre que se denominará a la Compañía es el de **MILJONH TRAVEL SOCIEDAD ANÓNIMA**, y es una

Ab. Esteban A. ...
 Notario Público Escrito del Cantón
 PORTOVIEJO

Sociedad Anónima. De Nacionalidad Ecuatoriana. - **ARTÍCULO SEGUNDO DOMICILIO.** - El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Portoviejo Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la Junta General de Accionista, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesarias en otros lugares del país o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO DE LA COMPAÑÍA. - La Compañía se dedicará: a) Promover el Turismo receptivo, emisoro, nacional y extranjero, como parte de la cultura de nuestro país a nivel educativo, turístico y social. b) La venta de pasajes nacionales y extranjeros, paquetes turísticos y trámites de pasaportes. c) Reservaciones de Hoteles de lujo, primera, segunda y tercera categoría, alquiler de transportes, descuentos en compras. d) La agencia de viajes tiene como objetivo proporcionar libre acceso al público para la compra de resort a nivel nacional y extranjero. e) Establecer paquetes turísticos propios, tramitaciones y servicios directos. f) Ofrecer todo tipo de servicio turístico que van desde: city tours, transfer in - out, recorridos, itinerarios por museo, iglesias, parques, edificios, casas de tipo colonial, salas de exposiciones, etc. g) Ofrecer varios tipos de viajes entre ellos: Inclusive tour, Inclusive Tour Specially, Group Inclusive Tour, Charter bulk Inclusive Tour un Charter Full. j) Se podrá comisionar, trabajando conjuntamente con otras Agencias de Viajes. k) Se ofrecerá servicios de alimentación, para ello se consideran desayunos que pueden ser: Continental, Americano y Buffet. Para estos efectos la Compañía podrá celebrar y ejecutar cualquier acto útil o inherente al objeto social. Adquirir derechos y contraer obligaciones de toda índole para tales efectos; celebrar y ejecutar contratos laborales; contratar con cualquier persona natural, jurídica, privada o pública. Otros de sus principales objetivos es de establecer una amplia cobertura en la industria del turismo, siempre cumpliendo un objetivo promocional que permitirá mayores fuentes de ingresos para nuestro país. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.** - La

Ab: Esteban B. Segur
Notario Público Sexto del Cantón
PORTOVIEJO

Compañía tendrá una duración de **VEINTE AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del Cantón de Portoviejo, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía podrá ser disminuido u prorrogado.- **CAPÍTULO SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones. ARTÍCULO QUINTO.- Del Capital.-** El Capital de la Sociedad Anónima. **MILJONH TRAVEL**, es el de: **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS (USD 2.435 USD)** y serán divididas en 2.435 USD. Acciones ordinarias y nominativas de UN USD (1 USD) de valor cada una de ellas.- Cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción estos deberán constituir un procurador común. **ARTÍCULO SEXTO.- DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución del capital no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS TÍTULOS ACCIONES.-** Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los Títulos representativos de la misma serán debidamente numerados e inscrito en el libro de acciones y accionista de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y sesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- DEL CANJE DE LOS TÍTULOS.-** En el caso de canje de Títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios correrán a cargo de la accionista que los solicitare.- Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado.- Las emisiones de los nuevos títulos deberán ser también inscrito en los libros de acciones y accionista de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO.- DEL EXTRAÑO Y DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS O TÍTULOS.-** Si el Título de una Acción o Acciones o el

CIÓN .- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionista, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- La Administración corresponde al Presidente y al Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales: Segundo, Tercero y Cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizaron en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el Inciso Segundo del Artículo Doscientos Treinta y Cuatro de la Ley citada; aunque estos no constare en el Orden del Día.- Las Juntas Generales Extraordinaria se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver solo los asuntos constantes en el Orden del Día. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Las resoluciones que adopten la Junta General de Accionista, conforme a la ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los Accionistas que hallan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición en Ley de Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

Las convocatorias a Junta General de Accionistas sean estas ordinarias o extraordinarias, las realizará el Presidente o Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACIONES.**- El quórum para que pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de los Accionistas será la concurrencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.**- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente; y, en su falta, por el accionista que designe la propia junta.- Actuará como Secretario el Gerente General y a la falta o impedimento de este, un Ad-hoc, elegido por los concurrentes.- El Presidente y secretario actuante con respecto a cada sesión darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y nueve y doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañía, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañía, haya el Quórum mínimo requerido para dichos casos por la ley indicada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Además de las facultades constantes en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas, tendrán competencia privativa para lo siguiente: a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa.- b) Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Vocal principal y al suplente conforme a lo previsto. En estos estatutos, designaciones todas éstas que serán cada dos años. c) Nombrar por periodos de dos años a los administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o delegaciones que se crearen, fijando sus facultades.- d) Conocer y

Alf. E. L. L. L.
 Notario Público del Cantón
 PORTOVIEJO

resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y de los Vocales, sobre el balance anual y sobre las proposiciones que hicieren los administradores y los accionistas dentro del límite de sus facultades.- e) Resolver a cerca del destino de los beneficios y utilidades sociales así como la constitución y mantenimiento de fondos y reservas tanto legales como voluntarios.- f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones así como la amortización de acciones.- g) Resolver el formar de parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades.- h) Reformar e interpretar estos estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas.- i) Aprobar las Actas, y, j) Las demás señalas por la ley y éstos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a).- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta general de Accionistas; b).- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas, c).- Firmar las comunicaciones que se dijieran a nombre de la Junta General de Accionistas, d).- Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos competentes de ella; e).- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la Compañía, f).- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas, g).- Ejercitar las demás atribuciones que señala la ley y éstos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REMPLAZO DEL PRESIDENTE.**- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo remplazará el Accionista que designe la Junta General hasta completar el periodo respectivo, o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento, según sea el caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente general: a).- Representar legalmente a la Compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales; b).-

Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la Compañía; c).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Accionistas a que se refiere el artículo Décimo Tercero de estos estatutos y, por si solos, las transferencias y sesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la Compañía que estará a su cargo, d).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones; e).- Administrar por si o por los empleados los valores, correspondencias, contabilidad y archivos de la compañía; f).- Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas para la buena marcha del negocio; g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- h) Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y estos estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i).- Presentar el informe anual de la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía; j).- Prestar todas las facilidades para que el Vocal Principal de la Compañía examine y analice la situación de la Compañía; k).- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta general de Accionistas y suscribir las actas respectivas; y l).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y los presentes estatutos.- El Gerente General no necesariamente tiene que ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia la falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio.- Si la falta, ausencia o impedimento, fuere por más de noventa días (90) o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas

Alf. S. S. S.
 Notario Público del Cantón
 POR LOVIELO

para que nombre un nuevo Gerente General. **CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previos los requisitos establecidos por la ley.- Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Acordado por cualquier motivo la disolución de la Sociedad se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador quien en ese momento se encuentra desempeñando las funciones de Gerente General sin perjuicio de la Junta General de Accionista designe a otra persona quienes actuarán conjuntamente con el funcionario mencionado según las prescripciones determinadas en la ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades a los accionistas será proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual.- **CLÁUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital con el que se constituye la Compañía **MILJONH TRAVEL SOCIEDAD ANÓNIMA**, DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES (2.435 USD. Americanos), se encuentra íntegramente suscritos por los accionistas fundadores quienes cuentan con el capital pagado en su totalidad, las acciones que representan dicho capital, se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

| ACCIONISTAS SUSCRIPTOR | CAPITAL PAGADO | Nº-DE ACCIONES |
|-----------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Jessica Navia Rivas | 985 USD | 985 USD |
| Cecilia Vivero Navia | 990 USD | 990 USD |
| Washington Vivero Loor | 460 USD | 460 USD |
| TOTAL | 2435 USD | 2435 USD |

Ab. G. L. ...
 Notario Público del Cantón
 PONTIFICIA

La accionista Jessica Navia Rivas aporta con las siguientes especies muebles un computador con las siguientes características: un HP Officejet 520: S/N 567 CMB814R, teclado: S/N 0008/032. Monitor: 7005009394 Markvisión 14"SVGA, CD ROM: S/N 205014015312, Disco Duro: S/N 0701012 CTH 10.2GB, Memoria S/N 12358-51301-32MB, Mouse, Parlantes, Audífonos, valorado en 985 USD Americanos. Estos bienes han sido evaluados por todos los accionistas excluida la aportante en la suma de 985 USD Americanos. La accionista Jéssica Navia Rivas declara que cede y transfiere a favor de la Compañía los bienes muebles antes descritos, con todos los derechos de uso, goce y usufructo, sin reservarse nada para si, recibiendo a cambio 985 acciones de 1 USD de valor cada uno. La accionista Cecilia Vivero aporta con las siguientes especies muebles: un computador con las siguientes características: Clon 486 80 Mg. DX2, una Impresora Epson LX 300 Quiet Color, teclado Hurricare Systems, un Fax Modem, y un mouse, valorado en 870 USD americanos. Un aire acondicionado Whiterpool 24000 VTU, valorado en 120 USD americanos. Estos bienes han sido evaluados por todos los accionistas excluida la aportante en la suma de 990 USD Americanos. La accionista Cecilia Vivero declara que cede y transfiere a favor de la Compañía los bienes muebles antes descritos, con todos los derechos de uso, goce y usufructo, sin reservarse nada para si, recibiendo a cambio 990 USD acciones de 1 USD de valor cada uno. El accionista Washington Vivero Loor, aporta con las siguientes especies: tres (3) muebles de Oficina color Azul, un sillón de escritorio color azul, un escritorio metálico de computador azul con su respectivo asiento de color azul, cuyo valor es de 240 USD americanos, una sumadora, dos (2) líneas telefónicas valoradas en 120 USD americanos, una sumadora SHARP EL-21926, valorada en 100 USD Americanos. Estos bienes han sido evaluados por todos los accionistas excluido el aportante en la suma de 460 USD americanos. El accionista Washington Vivero Loor declara que

Al: Excmo. Presidente Segura
 Nota: Por la parte del Cantón
 PUNTO VIVO

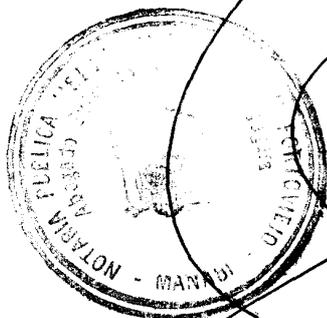
cede y transfiere a favor de la Compañía los bienes muebles antes descritos, con todos derechos, de uso, goce y usufructo, sin reservarse nada para sí, recibiendo a cambio 460 USD de 1 USD de valor cada uno. Todos los accionistas expresamente declaran que se responsabilizan frente a la Compañía y con relación a Terceros por el avalúo dado a las especies aportadas.- Usted Señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de rigor para dar al presente instrumento plena eficacia legal. Atentamente, firma Abogado Washington Alberto Vivero –Matrícula número setenta y siete (77) Colegio Abogados Manabí.- Hasta aquí la minuta que por voluntad de los comparecientes queda elevada a la categoría de Escritura Pública, para que surta los efectos legales las cláusulas en ella contenida, previa lectura que yo Notario les di en alta y clara voz de principio a fin, los comparecientes se afirmaron y se ratificaron en todo su contenido y para constancia firman en unidad de acto con el suscrito Notario Público.- **QUE DA FE.-** Firma (f) El señor Abogado Washington Alberto Vivero Looor –Cédula de ciudadanía número 130118349-5 (uno, tres, cero, uno, uno, ocho, tres, cuatro, nueve guión cinco).- firma (f) La señorita Jessica Johana Navia Rivas - Cédula de ciudadanía número 130719845-5 (uno, tres, cero, siete, uno, nueve, ocho, cuatro, cinco guión cinco).- firma (f) La señora Licenciada María Cecilia Vivero Navia de Baquero - Cédula de ciudadanía número 130753624-1 (uno, tres, cero, siete, cinco, tres, seis, dos, cuatro guión uno).- firma (f) Abogado Euladino Betancourt Segura –Notario Público Sexto del Cantón Portoviejo – Matrícula número quinientos noventa y siete (597) Colegio Abogados Manabí.-.....

*Al Euladino Betancourt Segura
Notario Público Sexto del Cantón Portoviejo
FOLIO 17/11/14*

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE
LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN SIETE (7) FOJAS

UTILES QUE LAS SELLO Y LAS FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.....

Abi Eulalia Daza
~~Notario Público SEPTO del Cantón PORTOVIEJO~~



EL NOTARIO.

Abi Eulalia Daza
Notario Público SEPTO del Cantón PORTOVIEJO

CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 00-P-DIC-00269, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA MILJONH TRAVEL S.A., BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS TRES (303) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 18.- SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION.

PORTOVIEJO, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2000

LA REGISTRADORA,

[Handwritten signature]

Ab. Carmen Chang Tejena
Registradora Mercantil del Cantón Portoviejo

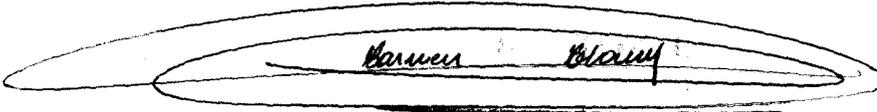


CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO NUMERO 733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878 DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.

PORTOVIEJO, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2000

LA REGISTRADORA,



Ab. Carmen Chang Tejeda
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

